

# Isabel Wences, Paloma de la Nuez y Julio Seoane (coords.), La idea de corrupción en los siglos XVIII y XIX: Forjas y resignificaciones

(2022) Marcial Pons  
Madrid, 186 pp.

Manuel Luis Ruiz-Morales  
Universidad de Cádiz  
ORCID ID 0000-0003-2381-1503  
[manuel.ruizmoral@uca.es](mailto:manuel.ruizmoral@uca.es)

Cita recomendada:

Ruiz-Morales, M. L. (2022). Isabel Wences, Paloma de la Nuez y Julio Seoane (coords.), La idea de corrupción en los siglos XVIII y XIX: Forjas y resignificaciones. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 23, pp. 516-520.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7159>

Recibido / received: 14/08/2022  
Aceptado / accepted: 28/08/2022

Esta nueva, pero también novedosa obra colectiva, es y será un trabajo ineludible no sólo en el ámbito de la ciencia política, sino que viene y vendrá a ser un estudio fundamental y necesario en el campo de la historia, la filosofía, la historia política, económica y de las ideas, las ciencias jurídicas –como la historia del derecho o la filosofía del derecho–, así como para los investigadores y estudiosos de otras ramas afines, como la sociología o la antropología.

Particularmente vital resultará para aquellos y aquellas que se dedican al análisis de la corrupción desde las más diversas ópticas, como puede ocurrir con los penalistas que estudien los delitos relacionados con la corrupción política y, en cualquier caso, los delitos contra la Administración pública, toda vez que la presencia de corrupción ha terminado por requerir por parte de las distintas sociedades sino la completa eliminación de estas prácticas relativas al fenómeno séptico, al menos la limitación o constricción de las mismas, habiéndose respondido muchas veces –en esa recurrente acudida a la rama más coercitiva y represiva de los ordenamientos jurídicos– a través de mecanismos que han terminado ampliando el catálogo de delitos recogido en las normas penales de los diferentes países del mundo.



Pero no acaban ahí las virtudes de esta obra, sino que –por el contrario– la amalgama de profesionales del mayor nivel en el estudio de los siglos XVIII y XIX, en el plano de la filosofía, la ciencia política y la historia –principalmente–, unido a la diversa procedencia de los mismos, ofrece un panorama rico y hartamente nutrido para todo aquel lector que se aproxime a sus ocho capítulos.

Ahora bien, habiendo introducido inicialmente la obra en cuestión, se debe reconocer el gran tiento de los coordinadores de la misma, al situarla justamente en esos siglos, periodos de cambios políticos, sociales, económicos, demográficos, etc. sin precedentes, que han hecho del mundo el espacio que conocemos hoy, pero es que si se tiene en consideración el objeto de su estudio, esto es, la corrupción, es indudable que el periodo histórico a analizar debe ser en todo caso esas dos centurias, tanto por el pensamiento que surge en ese periodo, como por los hechos que se suceden, lo que termina por configurar a los siglos examinados en la clave de bóveda insoslayable para cualquier interesado en esta temática, máxime cuando ese capitalismo incipiente subvierte la noción clásica o tradicional de corrupción, pasando a ser –a partir de los autores analizados– un fenómeno social que pretende distorsionar la frontera entre los intereses particulares y los intereses públicos, con distintas finalidades –aunque principalmente de carácter económico–, lo que indubitadamente fue configurando a la corrupción como delito en los siglos venideros, a la vez que para otros pensadores resultaba provechoso cierto nivel de corrupción para el devenir de la economía, al desarrollo, y, consecuentemente, al bienestar general.

De hecho, tanto es así que el libro inicia su andadura –por parte de Julio Seoane– con el estudio de la corrupción por parte de los ilustrados, pero fundamentalmente, por parte de los ilustrados escoceses, una ilustración a la que desde la academia hispanoamericana se le ha prestado una menor atención que a la francesa –aspecto este del que no adolece en ningún momento esta obra, que presenta un interés global, pero una marcada inclinación ante el deseo de ofrecer luz al estudio del pensamiento anglosajón de esa época ante el fenómeno séptico–. De esta manera, acertadamente Seoane trata primero a Bernard Mandeville, puesto que con este autor parece comenzar a materializarse el cambio de paradigma entre la concepción clásica y moderna de las tesis en torno a la corrupción, entre las ideas moralistas y las liberales. Posteriormente, se detiene en el pensamiento de David Hume y Adam Smith. Para el primero, la corrupción suponía un menoscabo a la justicia establecida, aunque también la reconocía como inevitable, siendo para el de Edimburgo relevante las consecuencias que puede generar determinado nivel de corrupción en una concreta sociedad, aunque podría ser beneficiosa en la medida que pudieran celebrarse –a través de esta– acuerdos útiles, normas legales, que permitieran cierto control social, favoreciendo la estabilidad necesaria a la justicia. Por su parte, el pensador de Kirkcaldy entiende que lo verdaderamente importante es el desarrollo económico, y –de este modo– la corrupción sería simplemente castigable si afecta o puede afectar a tal desarrollo, como puede ocurrir cuando se debilita la confianza en las transacciones económicas. Los escoceses, así, se mostraban contrariados, tomando así una posición ambivalente acerca de la corrupción, que exhibe ese trayecto iniciado hacia ese ya mencionado concepto moderno de corrupción.

Esa comentada posición se puede observar en dos autores y pensadores –en principio contrapuestos, como la propia ilustración francesa y escocesa–, Turgot y Ferguson, puesto que, como explican Paloma de la Nuez e Isabel Wences, Adam Ferguson partía de los beneficios que aportaría el comercio como agente civilizador de la sociedad –tanto en el ámbito social, como el político o el moral–, aunque también presentaba cierto temor a que esa sociedad comercial –basada en los intercambios y

en el individualismo— desplazara y despreciara aspectos facilitadores de la vida en sociedad como la política y la ética, a los que consideraba elementales, toda vez que perder el sentido de bien público, podría instaurar una mentalidad tiránica que se instalase en las instituciones y en la nación. El economista y político francés, por su parte, entiende que la corrupción surge de la denominada «barbarie gótica», es decir, la corrupción es consecuencia del establecimiento, fijación o mantenimiento de instituciones y/o prácticas pretéritas, más propias de regímenes absolutistas, donde se confunde lo privado y lo público, por parte del servidor público que abusa de su condición. En cualquier caso, a pesar de la distancia que puede haber entre los postulados de ambos autores, los dos comparten ciertas aristas con base en la incipiente sociedad comercial de su época y la corrupción existente, en tanto en cuanto tanto el escocés como el francés enarbolan la necesidad de compatibilizar la virtud con el liberalismo económico.

Partiendo desde un punto similar —desde la necesaria virtud—, pero añadiendo el cariz de la dependencia en relación con la corrupción, Concha Roldán y Víctor García, analizan las ideas de Mary Wollstonecraft, ya que para esta, de acuerdo a la teoría de la dominación de la que parte, la dependencia es la causa de las desigualdades entre individuos, es la causa de la corrupción. La filósofa londinense incorpora el sentir feminista, y entiende que si la dependencia *per se* crea corrupción, en cualquier caso habrá corrupción si en el modelo social impuesto existe una subordinación de las mujeres a los hombres, que genera una dependencia de estas material e intelectualmente —en cualquier dimensión, esto es, racional, política, ética, económica, etc.—. Por ende, la perfección social, requiere del perfeccionamiento de la mujer, a través de su total independencia, es decir, por medio de una absoluta emancipación.

Mas, ¿esta independencia no debía darse también en cualquier sentido, esto es, entre cualesquiera individuos, es decir, entre empleador y empleado, pero también entre razas? Para la teoría de la dominación parece bastante evidente, aunque no resultó ser tan paladino en la práctica, puesto que aquel nuevo Estado creado sin historia, ni atavismos —a *priori* no le debía nada a nadie—, se decantó por la conservación de este sometimiento, pero de los negros a las personas adultas —y blancas—. Por tanto, como bien desarrolla Ricardo Cueva, la recientemente constituida República —la de los Estados Unidos—, que parecía amparar completa e indudablemente los principios propios del Estado liberal y los postulados del republicanismo sin cortapisas, relegó estas premisas en pos de salvaguardar el sistema sobre el que se asentó la república estadounidense, tanto desde el punto de vista puramente económico —siguiendo las ideas de Smith, que darían lugar a lo que más tarde se vendría a denominar capitalismo— como desde un plano puramente político —en la medida que el reparto de escaños en las instituciones republicanas se hacía teniendo en consideración a toda la población, también a la población esclava, por lo que los Estados del sur requerían del mantenimiento de esta institución que suprimía las libertades a un colectivo—. Esta diversa concepción entre el trabajo esclavo —defendido por el sur— y el asalariado —sostenido por el norte— remitía también a una disimilitud entre la concepción de corrupción —como contraposición de la virtud republicana— para ambos bandos, siendo que una vez se aboliese la esclavitud, no tendría sentido continuar hablando de corrupción.

Puede observarse en esta última aseveración cómo el fenómeno corrupción a veces es utilizado con fines propagandísticos y espurios, como parte de campañas de legitimación o deslegitimación de un determinado régimen, al cual se le atribuye la depravación del sistema político o de parte de sus miembros. Acostumbrados estamos a esta circunstancia en nuestros días, con la resonancia que obtienen las noticias de la corrupción en los diarios y periódicos de todo el mundo, a través de

teorías que sirven para la configuración y consolidación de la opinión pública –como ocurre con la *agenda setting*–, pero esta situación no ha sido ni será extraña al género humano, y a su vínculo con la corrupción, en tanto que –como se ha comentado– los confederados y la Unión manejaban diversas concepciones de la virtud, y desde el norte fueron calificadas como corruptas las prácticas esclavistas del sur, de acuerdo a la teoría de la dominación. De una manera análoga, sucedió con la constitución de la monarquía parlamentaria inglesa, basada en los ideales liberales, puesto que – como analizan y demuestran Rodrigo Escribano y Pedro Pérez– la historiografía inglesa de aquel momento histórico, renombrados pensadores y autores británicos, utilizaron el desmoronamiento del Imperio colonial español en el continente americano como mecanismo deslegitimador del modelo hispano en contraposición del modelo parlamentario inglés, sobre la base de la instauración y la expansión de la corrupción en el territorio administrado por el Imperio español, el cual descansaba sobre las pilastras del Antiguo Régimen, el cual aparecía a todas luces como el germen de las prácticas sépticas.

Similares derroteros toma el estudio del particular mexicano, toda vez que los intelectuales del país norteamericano –la obra se centra principalmente en la figura de Vicente Rocafuerte– entendían que la corrupción de la sociedad se sucedía como consecuencia del funcionamiento de la Corona española, ocurriendo así que el establecimiento de un gobierno representativo era una medida que aseguraba el buen gobierno, un gobierno basado en la virtud cívica, al no existir ni un monarca ni una aristocracia corrupta. Sin embargo, como indica Rebeca Viñuela, desde los primeros momentos y desde los primeros gobiernos liberales, se había corrompido el sistema, en tanto en cuanto se situaron en el poder aquellas élites corruptas que se suponía que el gobierno liberal y constitucional iba a eliminar, aunque el propio Rocafuerte teorizó acerca de que esa depravación acaecida en la república se debía a la herencia española, debiéndose educar y formar a la ciudadanía en la virtud cívica y el respeto de las libertades y derechos individuales, como manera de acabar con tal indeseable legado.

Esta formación de los ciudadanos en la virtud aparece frecuentemente citada hoy en día en los discursos frente a la corrupción, pero también fue defendida por José María Ibáñez Ramos, puesto que –como explica Eva Velasco– el estadista español estableció ciertos remedios para paliar el deterioro y el desorden social que acarrearía la corrupción, puesto que el vicio y la degeneración estaban presentes en todos los pueblos y civilizaciones y, por tanto, también en la España del siglo XIX, máxime como consecuencia de un pasado colonial donde reinaba la abundancia y la riqueza.

Pero no es que únicamente en España existiera corrupción, sino que en otros países también se producía tal fenómeno, en tanto en cuanto el grupo elitista que dominaba el poder se beneficiaba de su posición para obtener utilidades privadas. Queda manifestado tal panorama por parte de Ricardo Gutiérrez, cuando desarrolla el mítico caso Dreyfus, donde se muestra además el papel que ante esta construcción social juega la opinión pública –ya mencionada en líneas precedentes–, que marcará la preocupación ciudadana en una determinada materia o asunto, y determinará qué conductas deban ser consideradas o no como corruptas.

Y es que no debe olvidarse que la opinión pública juega un papel fundamental en la ciudadanía y en la preocupación que muestra la sociedad por los asuntos públicos. No debe extrañar entonces que el propio Centro de Investigaciones Sociológicas indique mensualmente una encuesta donde se recoge los tres problemas principales que existen en un determinado momento en España. Estos problemas, son el resultado de las preocupaciones insertadas en los ciudadanos a

través de los medios, y estos medios de comunicación también guiará la moral ciudadana, conduciendo hacia donde debe tender el parecer comunitario en torno a la corrupción.

De hecho, no debe resultar extraño que escuchemos –en la actualidad– constantes casos de corrupción en los noticieros, diarios, periódicos digitales, tanto a nivel nacional como internacional, que favorecen la conformación social de un entendimiento común en torno al fenómeno objeto de estudio, al extremo de que no es dificultoso observar atributos como «corrupto» en los medios. De esta forma, la corrupción se constituye como delito pareciera que cuando se intenta confundir o traspasar los límites entre lo público y lo privado, por parte de aquel que administra el patrimonio público –volviendo de nuevo a la moderna noción de corrupción con la que se inicia esta obra–. Tanto es así, que en las normas penales del mundo no existen unos delitos concretos denominados delitos de corrupción o algo al estilo –algo que ha sido planteado por algún autor, esto es, castigando la corrupción de acuerdo a la visión que sobre la misma ostenta el imaginario social–, sino que los delitos relativos y relacionados con el fenómeno séptico se corresponden con los delitos contra la Administración Pública, primordialmente.

Como es sabido, el derecho penal tutela valores fundamentales que posibilitan la vida en sociedad. Pues bien, en relación a la mayoría de los delitos relacionados con la corrupción –como se acaba de mencionar contra la Administración pública– el bien jurídico protegido –esto es, lo que la norma penal realmente ampara– no es otra cosa que la quiebra de la confianza depositada por parte de la comunidad o sociedad acerca del funcionamiento correcto del aparato gubernativo y administrativo de las diversas administraciones, puesto que como se reconoce en las normas supremas de los diversos Estados y, en concreto, en el art. 103.1 de la Constitución Española, la Administración debe servir a los intereses generales, de forma objetiva, esto es, sin perseguir intereses privados, puesto que estos delitos intentan coartar cualquier posibilidad –prevención general negativa– de que se produzca un abuso por parte de aquel que se halla en una posición de poder, ya fuere para sí o para un tercero.

Esta afirmación viene de nuevo a confirmar la pertinencia de situar la obra en el análisis filosófico, histórico y político –principalmente– del concepto de corrupción en el siglo XVIII y en el siglo XIX, justo cuando los pensadores de esta época, comienzan a darle otra visión a la concepción tradicional relativa de la corrupción, máxime cuando se trata con detalle el pensamiento y las ideas que han posibilitado la creación, conformación y consolidación de un sistema político y económico del que somos legatarios, y que con ciertas modificaciones, cambios, limitaciones y alguna que otra corrección, seguimos utilizando en la mayoría de los países del mundo. Incluso, en aquellos lugares donde se ensayaron otras fórmulas de gobierno, detenerse en el estudio de estos estándares en torno a la corrupción resulta vital, puesto que no puede –en ningún caso– examinarse las tesis reaccionarias a los postulados de Smith o Hume, sin haberse detenido anteriormente en la comprensión de estas, así como en las consecuencias políticas, sociales y jurídicas que se produjeron en el mundo, como resultado de la proliferación y expansión de estas ideas.